

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01327

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrigen los numerales 1 a 4 del auto de 29 de julio de 2022, quedado reducidos a dos así:

"Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Aclárese las fechas de vencimiento de las letras de cambio relacionadas en los numerales 1 y 3 del hecho primero, pues las allí mencionadas difieren de las consignadas en las letras de cambio aportadas.*
- 2. Manifiéstese que conservará la tenencia de los títulos valores y que los custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que los entregará a quien honre la prestación.*

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co."

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5287836c24bffb5dd54bd69c66bfb98658c60ac2393ec5c6b0b9a6c904f8b780**

Documento generado en 05/08/2022 04:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>